

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5978

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Mayo.)

Núm. 1018

Gobierno Civil

Minas.—El día quince del corriente mes y sucesivos que sean necesarios tendrá lugar el reconocimiento, y, en su caso la demarcación del terreno solicitado para la mina titulada «Paraiso» (n.º 510) sita en el paraje denominado Cabo de Menorca, de dominio público, del término municipal de Alcudia.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería. Palma 3 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Santiago Jalón Campelo

Núm. 1019

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de arma para cazar en general y de perro durante el mes de Abril próximo pasado, con expresión de su residencia, número de orden y fecha de la concesión.

54. Bartolomé Arrom Bibiloni, vecino de Sansellas, licencia de caza, expedida día 3 Abril.
55. Cristóbal Sureda Servera, id. de Son Servera, id. de id., expedida día 4 id.
56. Vicente Torres Juan, id. de Sta. Eulalia, id. de id., expedida día 5 id.
57. Manuel Salas Sureda, id. de Palma, id. de uso de arma en general, expedida día 6 id.
58. Casimiro Mestre Font, id. de idem, id. de caza, expedida día 7 id.
59. Miguel Vives Bibiloni, id. de Santa Margarita, id. de uso de arma en general, expedida día 8 id.
60. Juan Mulet Palmer, id. de Andraitx, id. de caza, expedida día id. id.
61. Juan Cardona Cardona, id. de San Antonio, id. de uso de arma en general, expedida día 11 id.
62. Antonio Verdura Oliver, id. de Ibiza, id. de caza, expedida día 25 id.
63. Sebastian Roses Segura, id. de Palma, id. de id., expedida día 27 id.
65. José Rayó Torrens, id. de La Puebla, id. de id., expedida día 29 id.

Palma 3 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Jiménez, como Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia, y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéuticos no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministran á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigirseles el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de

1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del

artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que reside la farmacia constituirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender el pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de Gobierno y Patronato pueda estar debida-

mente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de esta particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministerio de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el art. 15 del Real decreto de 6 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del 7, sobre construcción y servicio de Mataderos, se determinó, por error, como peso del ganado lanar, el de ciento treinta kilogramos ochocientos gramos, cuando es el de trece kilogramos ochocientos gramos.

Y con objeto de subsanar el error expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique la oportuna rectificación en la *Gaceta de Madrid*; debiendo quedar redactado el art. 15 del precitado Real decreto en la siguiente forma:

«Art. 15. El adendo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos, 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.—BESADA.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, N. Vazquez de Parga.

(*Gaceta 27 de Abril.*)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Felanitx á La Rapida, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 115.738'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Felanitx á La Rapida provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ibiza á S. José, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 108.867'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director General, Conde de San Simón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ibiza á San José provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1020

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

CUENTA de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el primer trimestre del año 1905 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Nombre de los registros

Ingresos	Pesetas
Francisco.	7'50
Paraiso.	7'50
Total.	15'00

Gastos

A Hijas de Colomar á cuenta impresos.	26'00
Por trabajos de escribiente y delineante practicados durante el trimestre.	100'00
Total.	126'00

Resumen

Existencia en 31 de Diciembre de 1904.	1093'95
Ingresado durante el primer trimestre de 1905.	15'00
Total.	1108'95
Gastado durante el id. id. de id.	126'00
Existencia en 31 Marzo de 1905.	982'95

Palma 3 Mayo de 1905.—El Jefe del Distrito, Eugenio Molina.—V.º B.º —El Gobernador, Santiago Jalón Campelo.

Núm. 1021

CENTENARIO DEL QUIJOTE en Palma

CERTAMEN LITERARIO-ARTISTICO

Fallo del Jurado

Relación de las obras á las que se ha concedido premio ó accésit.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Palma. Poesía con libertad de asunto y metro.—Número 6. A Cervantes. Lema: «Ars longa vita brevis.»

Premio de la Excmo. Diputación Provincial. Poesía inspirada en la vida ú obras de Cervantes.—5. La mujer en el *Quijote*. Lema: «Paulo mejora canamus.»

Premio del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial. Poesía inspirada en el *Quijote*.—18. El *Quijote*. Lema: «Ne quid nimis.»

Premio del Excmo. señor Capitán General de Baleares. Composición en prosa ó

verso, dedicada á Cervantes como soldado.—Al trabajo en prosa, número 9. Cervantes soldado. Lema: «...Nunca la lanza embotó la pluma ni la pluma la lanza...»

Premio del Ilmo. señor Obispo de Mallorca. Trabajo en prosa, en el que se ponga de manifiesto el espíritu genuinamente cristiano del *Quijote*. 29. Espiritu cristiano del *Quijote*. Lema: «Mors et vita duello conflixere mirando.»

Premio del M. I. señor Gobernador Civil de esta Provincia.—No se adjudica.

Premio del M. I. Colegio de Abogados de Palma.—No se adjudica.

Premio del Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.—Desierto.

Premio de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.—Desierto.

Premios del Instituto General y Técnico de Baleares:—1.º Narración del cautiverio de Cervantes en Argel. Premio: 28. Sucinta relación del cautiverio de Miguel de Cervantes y Suavedra en Argel, arreglada á los documentos cervantinos descubiertos hasta el presente. Lema: «No hay en la tierra, conforme mi parecer, contento que se iguale á alcanzar la libertad perdida.»—Accésit. 27. Narración del cautiverio de Cervantes en Argel. Lema: «...fue soldado muchos años y cinco y medio cautivo, donde aprendió á tener paciencia en las adversidades.»—2.º Estudio crítico de la novela *Rinconete y Cortadillo*. Premio: 17. Juicio crítico de *Rinconete y Cortadillo*. Lema: «Mirad, niñas, si tenéis acaso algún cuarto para comprar las candelicas de mi devoción...»—Accésit. 7. Estudio crítico de la novela *Rinconete y Cortadillo*. Lema: «Cosa nueva es para mí que haya ladrones en el mundo para servir á Dios y á la buena gente.»

Premios de la Escuela de Artes é Industrias de Palma; á los bustos de tamaño natural, vaciados en yeso, de Cervantes, don Quijote y Sancho Panza.—Primer premio: 38. Cervantes. Lema: «Manco de Lepanto.»—Accésit. 44. Cervantes. Lema: «Éceas á Cervantes.»—2.º Premio: 37. Don Quijote. Lema: «El Caballero de los Leones.»—Accésit. 43. Don Quijote. Lema: «Espejo de caballeros.»—3.º Premio: 35. Sancho. Lema: «Memoria á Cervantes.»—Accésit. 39. Sancho. Lema: «Escudero fiel.»

Premio del Círculo de Bellas Artes.—Desierto.

Premio del diario *La Almudaina*.—Desierto.

Premio del diario *La Ultima Hora*.—No se adjudica.

Premio de la Junta Directiva del Centenario. Composición musical que reuna á su mérito condiciones idóneas para ser ejecutada por los elementos orquestales del país, al celebrarse la solemnidad del Certamen.—30. Gloria á Cervantes! Marcha triunfal. Lema: «Visca la joventut, esperansa de la patria!»

El acto solemne de adjudicación de los premios y proclamación de los autores premiados, ha acordado la Junta Directiva del Centenario que se celebre en el Teatro Principal, el próximo martes 9 del corriente, á las 8 y media de la noche.

Palma 3 de Mayo de 1905.—El Jurado calificador, Juan Alcover, Presidente.—Magín Verdaguer.—Gabriel Meura.—Ricardo Anckermann.—Juan Marqués y Luigi.—Andrés Torrens.—Gabriel Alomar, Secretario.

Núm. 1022

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.ª

Para el mejor desempeño de las funciones especiales que corresponden á este Instituto, ruego á usted se sirva remitirme, á la mayor brevedad posible, una relación detallada de las multas que haya impuesto por contravenciones ó faltas á las disposiciones vigentes en materia de reglamentación del trabajo por diversos conceptos, especificando cada una; de las cantidades que con ese motivo se hayan recaudado y de la inversión, justificada debidamente, que se haya dado á esos fondos; debiendo, si no hubiera hecho uso

de esa acción ejecutiva, que le reconozca la legislación vigente, manifestarlo igualmente para constancia del hecho en este Centro.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 29 de Abril de 1905.—El Presidente, G. de Azcárate.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales,

Núm. 1023

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Bosch y Oliver pidiendo permiso para construir un horno con destino á la cocción de pan en una casa de su propiedad sita en la calle de San Magín núm. 61 del Arrabal de Sta. Catalina, y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1024

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Garau y Cañellas de esta vecindad, en nombre de la Sociedad colectiva «Viuda de Garau é hijos» pidiendo se le conceda permiso para añadir á la ya colocada una nueva caldera de vapor para el servicio de su fábrica de curtidos sita en la calle de Garau del Molinar de Levanta, y cumpliendo con lo que previenen los Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1025

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 8 del actual ó por segunda convocatoria el día 10, se efectuará el 23 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23, los que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1026

ALCALDIA DE MERCADAL

Habiéndose creado en esta villa con agregación de la inmediata de Ferrerías una plaza de Veterinario Titular para la inspección de las carnes destinadas á la venta pública de esta población, San Cristóbal y Ferrerías y demás servicios que por las disposiciones vigentes competen á dicho funcionario, con el haber anual de ochocientas cincuenta pesetas, en observancia á lo que dispone el art. 190 del Reglamento de policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Junio de 1904, se abre concurso por termino de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del Título profesional y demás documentos que consideren pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna trascurridos dichos treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal á 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 1027

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por cuanto con auto de esta fecha se ha declarado á instancia del Crédito Balear en estado de quiebra á la Sociedad

«Agrícola Industrial Balear» inhabilitándola para la administración de sus bienes, disponiéndose hacer pública dicha declaración por medio de la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y por edictos en los parajes acostumbrados; en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio del año mil ochocientos veinte y nueve se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Tomás Salvá y Mulet de esta vecindad, con domicilio calle Miramar n.º 11, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Sociedad, que hagan manifiesto de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Sebastian Simó y Morey, Naviero director de la Sociedad establecida en esta «Islaña Marítima» en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta de acreedores en la sala de audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Basilio Cinto Martínez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1028

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Francisco Pizá á nombre de D.ª Antonia Parets y Mulet y otros, contra D. Pedro Verdura alias Roca, hijo de Bartolomé y Catalina Barrera, en el día contra los terceros poseedores de la finca Camp de la Paret, Isidro, Pedro Juan y Coloma Bibiloni y Pascual, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dichos hermanos Bibiloni Pascual.

Una porción de tierra llamada Son Coll do extensión de ciento trece destres, situada en el término Municipal de la villa de Algaida, lindante por Norte con tierras de Antonio Garcías, por Este con la de Gerónima Mulet, por Sur con camino de Porreras y por Oeste con tierras de Magín Garau; justipreciada en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

Y otra porción de tierra con casa llamada Camp de la Paret ó Can Merinete de extensión de tres cuarteradas, sita igualmente en el término de Algaida, linda por Norte y Este con camino, por Sur con tierra de Margarita Rafal y por Oeste con parage; justipreciada en tres mil cuatrocientas quince pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta de Mayo próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los causos que acaso estén afectas las fincas serán baja del precio del remate, capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que serán de cuenta del rematante el pago del laudemio que se devengue, los gastos de remate y los de la escritura de traspaso de las fincas.

4.ª Que los títulos de propiedad se han suplido por la certificación de gravá-

menes obrante en autos con los cuales deberán conformarse los compradores.

5.ª Que serán de cargo del comprador todas las costas que se causen si compareciere en la ejecución.

Palma veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Basilio Cinto Martínez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1029

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, se ha seguido expediente á instancia de Rafael Llompart Garcia de esta vecindad para inscribir en el Registro de la propiedad, la posesión en que manifestó se hallaba su madre Francisca Ana Garcia Pujol de la finca siguiente.

Una pieza de tierra, campo con almen-dros é higueras, denominada «Son Catlar», procedente del predio de este nombre del término de esta ciudad, de superficie de unas diez y ocho áreas, poco más ó menos, lindante por Norte con camino, por Sur con tierra de N. Amer alias Boqueta, por el Este con la de herederos de Miguel Figuerola y por el Oeste con la de la misma procedencia de José Garcia.

Aprobado dicho expediente y presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción en el mismo fué ésta suspendida por resultar inscrita dicha finca á favor de Antonio Garcia Alberti, se tomó en su lugar anotación preventiva á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección general de los Registros de 21 Marzo y 11 Abril de 1899, devolviéndose á este Juzgado el referido expediente con copia del asiento contradictorio á los efectos de los citados artículos y Resoluciones, en cuyo estado por parte del interesado Rafael Llompart Garcia se solicitó que por haber fallecido el expresado Antonio Garcia Alberti á nombre de quien resulta inscrita la indicada finca, sin que los herederos de aquel sean conocidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección general de los Registros de 16 Octubre de 1866, se cite mediante el correspondiente edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en los sitios de costumbre á los herederos ó sucesores del repetido Antonio Garcia Alberti, y á cuantos puedan tener interés en la finca llamada «Son Catlar» anteriormente descrita por si tienen nada que oponer á la inscripción pretendida, apercibiéndoles en forma para que comparezcan á oponerse durante el plazo que se estime oportuno, pues en caso contrario se confirmará el auto en que se aprobó el aludido expediente.

Y habiéndose acudido á lo solicitado y que el plazo del llamamiento sea de quince días, se expide el presente á los efectos acordados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Inca catorce Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1030

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Pol y Terrasa, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Andrés y de Francisca Ana, natural de Binisalem, vecino de id., edad de cuarenta y cinco años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruida contra dicho procesado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en cargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Inca veintidos de Abril de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Miguel Sampol.

Núm. 1031

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad, con proveído del día de ayer, dictado en causa sobre hurto de capotes contra Bartolomé Boscana Tomás; ha acordado que se cite en forma á las personas que á partir de principios de año último hayan comprado algún capote ó guantes á dicho Boscana, como también á los dueños de un capote sustraído de dentro un carruaje que estaba parado frente á la Iglesia de San Cayetano, y otro de un carruaje parado en la calle de Vilanova; y por último á un operario que fué de la panadería de don Damián Frau, llamado Antonio y cuyos apellidos y paradero se ignorán, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Y á fin de que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Palma de Mallorca á veintinueve Abril de mil novecientos cinco.—Guillermo Vidal.

Núm. 1032

El Comandante Militar de Marina de Menorca, Capitan del puerto de Mahón, etc, etc.

Hago saber: Que á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del vigente Reglamento para la pesca y extracción de mariscos, queda terminantemente prohibido efectuarla en las costas de esta Isla desde el 15 del actual hasta el 1.º de Octubre próximo.

Todos aquellos á quienes se encuentre pescando marisco ó vendiéndolo, serán castigados con multa y pérdida de la pesca la cual será de nuevo devuelta al mar.

Y para general conocimiento se publica el presente en Mahón á primero Mayo de mil novecientos cinco.—Leopoldo Hacár.

Núm. 1033

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo vender esta Comandancia cuatro caballos, dos mulas y dos mulos de desecho, en pública subasta que tendrá lugar el miércoles diez de Mayo próximo, á las once en el cuartel de San Pedro de esta población, se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Palma 29 Abril de 1905.—El Teniente Coronel Mayor, Pedro del Castillo.

Núm. 1034

El Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros que verifiquen los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Abril actual, son los que á continuación se expresan fijados en 19 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por R. O. de 9 de Agosto de 1877 (C. L. n.º 309 página 584.)

Clase del artículo	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Id. de paja de 6 id.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Id. de petróleo.	0'80
Id. de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'11
Id. de leña.	0'03
Id. de paja larga.	0'05
Id. de carne de vaca.	2'30
Id. de id. de carnero.	2'15

Mahón 29 Abril de 1905.—José R. Fábregues.

4 Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3612'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9279'46
<i>Cargo.</i>		12891'83
Data por pagos verificados en igual trimestre		10340'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2551'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3712'75	1484'25	5197'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	395'00	392'47	787'47
8 Resultas.	»	202'02	202'02
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	16660'86	7339'49	24000'35
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	138'77	»	138'77
<i>Cargo pesetas.</i>	20907'38	9418'23	30325'61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4791'03	1265'58	6056'61
2 Policía de seguridad.	681'75	223'78	905'53
3 Policía urbana y rural.	307'50	190'27	497'77
4 Instrucción pública.	60'00	140'00	200'00
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	2098'58	270'75	2819'33
7 Corrección pública.	713'94	»	713'94
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	7090'01	2490'50	2580'51
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	1552'20	432'65	1984'85
12 Resultas.	»	4876'53	4876'53
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	17295'01	10340'06	27635'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa a 31 de Diciembre de 1904.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario Contador, Gabriel Ginard.—V.º B.º—El Alcalde, Cerdá.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2741'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6997'50
<i>Cargo.</i>		9738'85
Data por pagos verificados en igual trimestre		6806'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2932'27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	207'29	67'77	275'06
2 Montes.	49'25	2088'02	2137'27
3 Impuestos.	469'71	340'81	810'52
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	4774'22	4500'90	9275'12
8 Resultas.	4822'44	»	4822'44
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5774'44	»	5774'44
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	16097'35	6997'50	23094'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2107'86	2209'83	4317'69
2 Policía de Seguridad.	»	266'18	266'18
3 Policía urbana y rural.	118'31	236'62	354'93
4 Instrucción pública.	»	675'07	675'07
5 Beneficencia.	333'94	200'00	533'94
6 Obras públicas.	452'02	383'24	835'26
7 Corrección pública.	»	362'25	362'25
8 Montes.	567'65	»	567'65
9 Cargas.	4928'86	291'11	5219'97
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	260'00	30'00	290'00
12 Resultas.	6851'35	2152'28	9003'63
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	15619'99	6806'58	22426'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 5 de Enero de 1905.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Miguel Oelá.

Depositaria de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		15915'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10766'81
<i>Cargo.</i>		26682'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		17157'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		9525'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	368'95	619'15	988'10
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	4730'93	479'49	5210'42
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	20'60	20'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10569'90	9647'57	20217'47
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	15669'78	10766'81	26436'59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3492'80	5055'30	8548'10
2 Policía de seguridad.	121'20	90'00	211'20
3 Policía urbana y rural.	964'55	1930'95	2895'50
4 Instrucción pública.	406'00	406'00	812'00
5 Beneficencia.	15'00	229'75	244'75
6 Obras públicas.	1543'93	1290'06	2833'99
7 Corrección pública.	»	630'65	630'65
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	6697'33	5312'11	12009'44
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	239'80	379'65	619'45
12 Ampliación.	»	1832'89	1832'89
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	13480'61	17157'36	30637'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal a 27 de Febrero de 1905.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Monjo.

Depositaria de fondos municipales de S. Antonio Abad

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5687'35
<i>Cargo.</i>		5687'35
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5687'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	405'25	851'85	1257'10
9 Ampliación.	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	5864'79	4815'50	10680'29
11 Reintegros.	»	20'00	20'00
<i>Cargo pesetas.</i>	6270'04	5687'35	11957'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3649'55	1795'49	5445'04
2 Policía de Seguridad.	195'00	195'00	390'00
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	135'00	135'05	270'00
5 Beneficencia.	479'50	47'25	526'75
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	740'74	246'91	987'65
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	650'00	3035'70	3685'70
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	15'00	»	15'00
12 Resultas.	405'25	232'00	637'25
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	6270'04	5687'35	11957'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad a 7 de Enero de 1905.—El Depositario, José Ribas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mariano Viñas.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.